



GACETA DEL GOBIERNO



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXXI

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 20 de marzo de 1976

Número 35

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Ermitaño, Municipio de Acambay, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL ERMITAÑO", Municipio de Acambay, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 2819 de fecha 21 de mayo de 1974; el C. Delegado Agrario del Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de dos campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos consecutivos, y consta en el expediente el acta de la asamblea general extraordinaria que tuvo verificativo el 9 de mayo de 1974; en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo, de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 23 de mayo de 1974, a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos misma que se llevó a cabo el 13 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos

agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 16 de agosto de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Tomo CXXI | Toluca de Lerdo, Méx., sábado 20 de marzo de 1976 | No. 35

SUMARIO :**SECCION SEGUNDA****PODER EJECUTIVO FEDERAL****SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Ermitaño, Municipio de Acambay, Méx.
- Notificación de la Secretaría de la Reforma Agraria, al Comisariado Ejidal del poblado Montecillo, Municipio de Texcoco, Méx.
- Decreto que expropia por causa de utilidad pública una superficie de terreno al ejido de Tultitlán, Municipio del mismo nombre, Méx.
- Iniciación del expediente sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del núcleo de población denominado Miahuatlán de Hidalgo, Municipio de Ixtapan del Oro, Méx.
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Antonio del Puente, Municipio de Temoyuca, Méx.
- Resolución sobre reconocimiento de derechos agrarios en el ejido denominado San Juan Atlamíca, municipio de Cuautitlán, Estado de México.
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado de Ixpuchiapan, municipio de Tenancingo, Estado de México.
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa Ana Matlavat, municipio de Aculco, Estado de México.
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Plan de Guadalupe Victoria, municipio de Tultitlán, Estado de México.
- Notificación de la Secretaría de la Reforma Agraria, al Comisariado Ejidal del poblado San Felipe y Santa Cruz de Abajo, municipio de Texcoco, Méx.
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Cobecera, Municipio de Almoloya de Juárez, Méx.
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Francisco de las Tablas, Municipio de Chapa de Mota, Méx.
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Andrés Chicoutla, Municipio del mismo nombre, Méx.
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Jalmolonga, Municipio de Malinalco, Méx.

viene de la página uno!

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 9 de mayo de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 84, 81, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL ERMITAÑO", Muni-

cipio de Acambay, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—León Alvarez, 2.—José Calixto, 3.—Francisco González, 4.—Magdaleno González, 5.—Eulogio Mondragón, 6.—Anastacio Mondragón, 7.—Bruno Mondragón, 8.—Eufemio Monroy, 9.—Nicanora García, 10.—Antonio Ruiz, 11.—Cipriano Monroy, 12.—Bertha Mateo, 13.—José Mondragón y 14. Crescencio Mondragón. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Bartola Sosa, 2.—María Garrido, 3.—Eliás Mateo, 4.—Alejandra Monroy, 5.—Martina Mondragón, 6.—Gumerinda Cerón, 7.—Concepción Monroy, 8.—Socorro Torrijos, 9.—Francisca Ruiz, 10.—Perta González, 11.—María Sámano y 12.—María Trinidad Mateo. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 164564, 164567, 164569, 164570, 164572, 164573, 164576, 164578, 164582, 164584, 164586, 164588, 164593 y 164595.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "EL ERMITAÑO", Municipio de Acambay, del Estado de México, a los CC.: 1.—Cruz Alvarez Soto, 2.—Daniel Sosa Mondragón, 3.—Andrea González, 4.—Donato González, 5.—Alejandro Monroy, 6.—Santiago Ruiz Mondragón, 7.—Julio Colín, 8.—Anselmo Monroy M., 9.—Fidel Mondragón Ruiz, 10.—Francisco Ruiz, 11.—Hermilo Monroy Rivera, 12.—Lucas Mondragón y 13.—Crescencio Monroy Mondragón; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la mujer, que se formó con la unidad de dotación de la titular privada. La C. Bertha Mateo con certificado de derechos agrarios número: 164588.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado "EL ERMITAÑO", Municipio de Acambay, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México Distrito Federal a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Alvarez.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Augusto Gómez Villanueva.**—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 27 de mayo de 1975).

NOTIFICACION de la Secretaría de la Reforma Agraria, al Comisariado Ejidal del poblado Montecillo, Municipio de Texcoco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—No. del Oficio 238821.—Exp.: SOP/3996.

ASUNTO: Notificación de la Secretaría de la Reforma Agraria, al Comisariado Ejidal del poblado "MONTECILLO".

C. Secretario de Gobernación.
Bucareli Número 99.
C i u d a d.

El C. Secretario de Obras Públicas solicitó la expropiación de una superficie de 06.94-52 Has., de terrenos ejidales del poblado "MONTECILLO" Municipio de Texcoco, del Estado de México, para destinarse a la construcción de la carretera los Reyes-Lechería, tramo Los Reyes- Texcoco.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, ruego a usted se publique en el "Diario Oficial" de la Federación, el contenido de la solicitud, cuya copia fotostática se acompaña.

Reltero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración y aprecio.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D. F., a 2 de octubre de 1975.—El Secretario de la Reforma Agraria, Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.

C. Lic. Augusto Gómez Villanueva.
Secretario de la Reforma Agraria.
Bolívar Núm. 145,
C i u d a d.

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, está llevando a cabo la construcción de la carretera Los Reyes-Lechería, tramo Los Reyes- Texcoco.

De conformidad con lo establecido por los artículos 10., fracción VI y 20. fracciones I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, dicha carretera es una vía de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos pertenecientes al Ejido "MONTECILLO", Municipio de Texcoco, Estado de México, así como las construcciones e instalaciones que se encuentran en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia de su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la propia Ley, manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 69,452.50 m²., integrada por tres fracciones, con origen de cadenamamiento en el Entronque "Los Reyes".

Los datos de localización son los siguientes:

FRACCION I

Se inicia la afectación en el Km. 14 más 245.50 (punto donde el lindero tiene un R. A. C. de S 73° 17' E y colinda con el camino a Cuautlinchan); se

prosigue en tangente de 1,090.87 M. y R. A. C. de N 19° 43' E, hasta el P. C. Km. 15 más 336.37; se prosigue en curva con A igual a 1° 03' Der. y longitud de 42.00 M., hasta el P. T. Km. 15 más 378.37; se prosigue en tangente de 36.63 M. y R. A. C. de N 20° 46' E, hasta el Km. 15 más 415, punto donde termina la afectación y el lindero tiene un R. A. C. de S 72° 44' E y colinda con camino particular.

La faja de terreno afectada tiene un ancho de 12.50 M. lado izquierdo y 20.00 M. lado derecho del eje de proyecto.

La superficie afectada a esta fracción es de ... 38,008.75 M².

FRACCION II

Se inicia la afectación en el Km. 15 más 428, (punto donde el lindero tiene un R. A. C. de S 72° 44' W y colinda con camino particular); se prosigue en tangente de 337.00 M. y R. A. C. de N 20° 46' E, hasta el Km. 15 más 765 punto donde termina la afectación, el lindero tiene un R. A. C. de S 72° 44' E y colinda con camino a Loma de Cristo.

La faja de terreno afectado tiene un ancho de 12.50 M. lado izquierdo y 20.00 M. lado derecho del eje del proyecto.

La superficie afectada a esta fracción es de 10,952.50 M².

FRACCION III

Se inicia la afectación en el punto (A) situado a 27.50 M. izquierda del eje de proyecto Km. 14 más 125.70 (punto donde el lindero tiene un R. A. C. de N 70° 17' W); se prosigue en tangente de 1,090.15 M. y R. A. C. N 19° 43' E, hasta el punto (B); se prosigue en curva con longitud de 43.44 M. y A igual a 1° 03' Der., hasta el punto (C); se prosigue en tangente de 336.28 M. y R. A. C. de N 20° 46' E, hasta el punto (D); situado a 27.50 M. del eje de proyecto, Km. 15 más 765, (punto donde termina la afectación y el lindero del ejido tiene un R. A. C. de N 69° 14' W).

La faja de terreno tiene un ancho de 12.50 M. lado izquierdo.

La superficie afectada a esta fracción es de 20,491.25 M².

Con el presente, se acompaña por cuadruplicado el plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Federación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y, una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Muy cordialmente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 3 de julio de 1975.—El Secretario, Luis E. Bracamontes.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 29 de Octubre de 1975.)

DECRETO que expropia por causa de utilidad pública una superficie de terreno al ejido de Tuititlán, Municipio del mismo nombre, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 14 de diciembre de 1971, la Compañía de Luz y Fuerza del Centro solicitó del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 150,000.00 M2. de terrenos ejidales del poblado denominado Tultitlán, municipio de Tultitlán, del Estado de México, que se destinarán a la construcción de una subestación de 400.230/85.23 KV., denominada la Victoria. Posteriormente con el oficio número 4096 de fecha 12 de octubre de 1972, la referida compañía solicitó una ampliación de 71,145.67 M2., debido a cambio de carácter técnico en el proyecto de las instalaciones de la mencionada subestación, fundando su petición en los artículos 1o., 2o., 3o., 8o. Tracción VI, 112 fracciones VI y IX, 116, 343, 344 y 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en el artículo 3o. de la Ley de la Industria Eléctrica; comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio No. 275165 de fecha 2 de febrero de 1972 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 9 de febrero de 1973; y por la otra, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 22-37-13.07 Has. de uso individual.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el Considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por resolución presidencial de fecha 15 de octubre de 1928 publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el día 26 del mismo mes y año, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 881.00.00 Has., habiéndose ejecutado dicha resolución el 8 de abril de 1929; por resolución presidencial de 20 de julio de 1938, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 2 de agosto del mismo año, se concedió al ejido del poblado de referencia ampliación automática con una superficie total de 178.83.69 Has., habiéndose ejecutado parcialmente dicha resolución con la superficie mencionada, y aprobado el plano y expediente de ejecución respectivos el 13 de septiembre de 1949; por resolución presidencial de fecha 28 de enero de 1948 publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 3 de abril del mismo año, se negó la segunda ampliación de ejido, al poblado que nos ocupa por falta de fincas afectables, dejando a salvo los derechos de los solicitantes; por acuerdo presidencial de fecha 22 de octubre de 1934, se fijó una superficie de 6.00.00 Has., para el fraccionamiento del ejido, considerando a 317 individuos que arrojó el censo depurado; pero como la superficie de la dotación no alcanzaba para todos los beneficiados, los ejidatarios pidieron se hiciera un parcelamiento económico a fin de que las tierras alcanzaran para el mayor número de ellos; conforme a estos deseos se llevó a cabo el parcelamiento según consta en el acta de aprobación de fecha 29 de noviembre de 1938, que asigna 200.00 Has., para cada una de las unidades parcelarias que se constituyeron, correspondiendo a 148 ejidatarios, más la parcela escolar; la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso individual. La Secretaría del Patrimonio Nacional emitió su dictamen pericial conforme al artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$300,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 22-37-13.07 Has., a expropiar, es de \$6,711,392.10; la lista de los ejidatarios afectados es la siguiente: 1.—Alberto Reyes, parcela 15, con superficie de 13,000.00 M2., 2.—Vicente

Sierra, parcela 16, con superficie de 14,000.00 m2., 3.—Porfirio Aguirre, parcela 17, con superficie de 14,750.00 M2., 4.—Concepción Ramos M., parcela 18, con superficie de 15,600.00 m2., 5.—María Galicia, parcela 19, con superficie de 16,500.00 m2., 6.—Roque Reyes, parcela 20, con superficie de 17,250.00 m2., 7.—Hilaria Rojas,

parcela 21, con superficie de 17,750.00 m2., 8.—Margarita Aguirre, parcela 22, con superficie de 17,750.00 m2., 9.—Andrés Hernández, parcela 23, con superficie de 17,500.00 m2., 10.—Hermenegildo Alcántara, parcela 24, con superficie de 16,978.07 m2., 11.—Martín Alcántara, parcela 25, con superficie de 16,650.00 m2., 12.—Ignacio Cañas, parcela 26, con superficie de 3,150.00 m2., 13.—Manuel Cadena, parcela 8, con superficie de 1,350.00 m2., 14.—María de la Luz Cadena, parcela 7, con superficie de 6,000.00 m2., 15.—Gregorio Banderas, parcela 6, con superficie de 2,800.00 m2., 16.—Félix Gutiérrez, parcela 5, con superficie de 350.00 m2., 17.—Severo Fuentes, parcela 36, con superficie de 2,000.00 m2., 18.—Manuela García, parcela 41, con superficie de 6,300.00 m2., 19.—Enrique Alcántara, parcela 42, con superficie de 5,200.00 m2., 20.—Josefina Alcántara, parcela 43, con superficie de 4,800.00 m2., 21.—Pedro Fuentes, parcela 44, con superficie de 4,000.00 M2., 22.—María Luisa Sandoval, parcela 45, con superficie de 3,560.00 m2., 23.—Casimiro Balderas, parcela 46, con superficie de 3,280.00 m2., 24.—Gabina Alcántara, parcela 47, con superficie de 2,320.00 m2., y 25.—Tranquilino Martínez, parcela 48, con superficie de 875.00 M2. Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta, del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la Tracción IV, del artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 22-37-13.07 Has., de terrenos ejidales del poblado de Tultitlán, a favor de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., que se destinarán a la construcción de una subestación de 400/230/85.23 KV., denominada Victoria, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$6,711,392.10, que ingresará al Fondo Nacional de Fomento Ejidal a fin de que se aplique como lo dispone el artículo 123 de la Ley invocada, para cuyo efecto previamente a la ejecución de este decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., en la inteligencia de que si a los terrenos ejidales se les da un fin distinto al que motivó este decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 343, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de Tultitlán, municipio de Tultitlán, del Estado de México, a favor de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., una superficie de 22-37-13.07 Has., veintidós hectáreas, treinta y siete áreas, trece centiáreas, siete decímetros cuadrados, que se destina-

rán a la construcción de una subestación de 400/230/85.23 KV., denominada Victoria.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., el pago por concepto de indemnización, de la cantidad de \$6'711,302.10 (seis millones, setecientos once mil trescientos noventa y dos pesos, diez centavos), que ingresará al Fondo Nacional de Fomento Ejidal a fin de que se aplique como lo dispone la Ley Federal de Reforma Agraria, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial, afectándose terrenos de uso individual, por lo que de acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la indemnización se aplicará a elección de los ejidatarios afectados a adquirir tierras para reponer las superficies expropiadas o en inversiones productivas dentro o fuera del ejido.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribise el presente decreto por el que se expropian terrenos del ejido de Tultitlán, Municipio de Tultitlán, de la mencionada entidad federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Augusto Gómez Villanueva.**—Rúbrica.—El Secretario del Patrimonio Nacional, **Francisco Javier Alejo.**—Rúbrica.

INICIACION del expediente sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del núcleo de población denominado Miahuatlán de Hidalgo, Municipio de Ixtapan del Oro, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

Exp.—Miahuatlán de Hgo.
Mpio.—Ixtapan del Oro ex-Dto.
Edo.—México.

C. Jefe de la Secretaría de la Reforma Agraria,
Dirección General de Bienes Comunales,
Bolívar No. 145,
México i, D. F.

Los suscritos, vecinos y poseedores de los terrenos que forman el núcleo de población denominado Miahuatlán de Hgo., Municipio Ixtapan del Oro, Estado de México, por medio presente solicitamos de acuerdo con los artículos 356 y 357 de la Ley Federal de

Reforma Agraria en vigor, se instaure el expediente para el Reconocimiento y Titulación de los Bienes Comunales que desde tiempo inmemorial hemos venido poseviendo y cuyos Títulos datan de fecha.

Para tal efecto, hacemos del conocimiento de esa **Dependencia del Ejecutivo Federal que nuestro núcleo**

confronta conflicto por límites con los siguientes poblados: Con ningún colindante.

De la misma manera, solicitamos que se comisione personal que trasladándose a nuestro poblado, efectúe los trabajos a que se refiere el artículo 359 del citado Ordenamiento, igualmente, señalamos para oír notificaciones en el poblado.

Atentamente.

Ixtapan del Oro, Valle de Bravo, Edo. de Méx., a 23 de agosto de 1975.

Firmas de los solicitantes: Geremías Eusebio, firma.—Beltrán Alejandro, firma.—Eliazar Ventura, firma.

El C. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, certifica: que la copia que antecede, concuerda fielmente con su original que tuvo a la vista y que forma parte del expediente iniciado en esta Dependencia del Ejecutivo Federal por concepto de Reconocimiento y Titulación de bienes comunales del núcleo de población denominado Miahuatlán de Hidalgo, Municipio de Ixtapan del Oro, Estado de México, y se expide la presente para su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, en cumplimiento al artículo 357 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, en la ciudad de México, D. F., a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.—El Director General de Asuntos Agrarios Jurídicos, **Raúl Lemus García.**—Rúbrica.

(Publicados en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 3 de Noviembre de 1975.)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Antonio del Puente, Municipio de Temoaya, Méx

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN ANTONIO DEL PUENTE", Municipio de Temoaya, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 6040 de fecha 30 de octubre de 1974, el C. Delegado Agrario del Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 11 de octubre de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 19 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se

confirman los derechos agrarios de 25 campesinos del censo básico beneficiados en la resolución presidencial de 17 de diciembre de 1935, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 20 de febrero de 1936, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación e remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 30 de octubre de 1974, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la asamblea de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 19 de noviembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalaron, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 22 de agosto de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430-431, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 19 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III; 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN ANTONIO DEL PUENTE", Municipio de Temoaya, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Santiago González, 2.—Guadalupe Estrada, 3.—Rosalío Hernández, 4.—Caxitxo García, 5.—Juan Estrada, 6.—Cruz González, 7.—Marcelino Ramírez, 8.—Mario González, 9.—Juan Hernández, 10.—Félix Noriega, 11.—Joaquín López, 12.—

Julián Salvador, 13.—Florentino Alonso, 14.—José Morales, 15.—Eugenio Medina, 16.—Juan Ramírez, 17.—Lucas Romero, 18.—Encarnación Hernández, 19.—Narciso Huerta, 20.—Agapito González, 21.—Gabino López, 22.—Cirilo Mejía, 23.—Joaquín García, 24.—Tomás Mejía, 25.—Juan Romero, 26.—Bartolo López, 27.—Porfirio García, 28.—Librado Alonso, 29.—Amado Alonso, 30.—Genaro Gálvez, 31.—Patricio Hernández, 32.—Hermenegildo Jiménez, 33.—Cecilio Jiménez, 34.—Maximiliano Jardón, 35.—Abraham Castillo, 36.—Magdaleno Romero, 37.—José Trinidad, 38.—Rosendo González, 39.—Juan García, 40.—Enrique Hernández, 41.—Hermínio González, 42.—José Martínez, 43.—Victor Ruiz, 44.—Nicasio Arce, 45.—José Pérez, 46.—Ramón González, 47.—Silvestre Pérez, 48.—Alfonso García, 49.—Encarnación Dávila, 50.—Dionisio Hernández, 51.—José Santos, 52.—Regino González, 53.—Gonzalo Chavarría, 54.—Justino Martínez, 55.—Sotera González, 56.—Guadalupe Martínez, 57.—Benito Morales, 58.—Cipriano Morales, 59.—Antonio de la Cruz, 60.—Rito González, 61.—Concepción González, 62.—Ponciano Tiburcio, 63.—María Francisca Noriega, 64.—Amelia González y 65.—Trinidad García 20.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN ANTONIO DEL PUENTE", Municipio de Temoaya, del Estado de México a los CC. 1.—Lidia Téllez Flores, 2.—María Nicolasa Morales, 3.—Juan Hernández, 4.—Nicasio González Victoria, 5.—Marcelino Ramírez Mejía, 6.—Guadalupe González, 7.—Matia de Jesús Ruiz, 8.—Cirilo López López, 9.—Gregoria García Noriega, 10.—Cruz Alonso Hernández, 11.—Abdón Morales González, 12.—Margarita Martínez, 13.—Clara López García, 14.—Juan López García, 15.—Petra García Noriega, 16.—Beatriz García González, 17.—Cirilo López Estrada, 18.—Felipe García Romero, 19.—Juana Quiroz García, 20.—Magdaleno Alonso Ruiz, 21.—Agustina Alcántara, 22.—Bartolomé Hernández Quiroz, 23.—Vicente Jiménez, 24.—Flavio González Morales, 25.—Hermínio Noriega, 26.—Trinidad González García, 27.—Rafael González Palacios, 28.—Dolores Peña Díaz, 29.—Guillermo González, 30.—Léonor García González, 31.—Eufrosina Rubio, 32.—Nicasio Arce Guadarrama, 33.—Carmelo Pérez, 34.—Tomás González Velázquez, 35.—Pascual Morales, 36.—Maximino Dávila Díaz, 37.—Julio Santos González, 38.—Victor Santos Arzate, 39.—Abraham González Quiroz, 40.—María González, 41.—Justa Morales Cortés, 42.—Francisca García, 43.—Cipriano González García, 44.—Ramón Tiburcio Alonso, y 45.—Petra Estrada Hidalgo; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata; asimismo, se declaren 20 unidades de dotación vacantes, de las cuales se designaran 2 unidades de dotación para el establecimiento de la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, conforme lo establecen los artículos 101 y 104 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.—Se confirman los derechos agrarios de 25 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 17 de diciembre de 1935, y publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 20 de febrero de 1936, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1.—Ernesto Reyes, 2.—Carlos Romero, 3.—Patricio García, 4.—Odilón García, 5.—Patricio González, 6.—Emilio Ramírez, 7.—Porfirio García, 8.—Luciano Mejía, 9.—Maximino González, 10.—Félix García, 11.—Tomás Gaspar, 12.—Trinidad Flores, 13.—Jesus Romero, 14.—Crescencio Romero, 15.—Abraham de la Cruz, 16.—Lorenzo Romero, 17.—José Gil, 18.—Eusebio Mejía, 19.—José Bernabé, 20.—Guadalupe Chavarría, 21.—Jacinto de la Cruz, 22.—Manuel García, 23.—Carmen García, 24.—Gabriel Morales y 25.—Cruz Morales, en el ejido del poblado denominado "SAN ANTONIO DEL PUENTE" Municipio de Temoaya, del Estado de México;

consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN ANTONIO DEL PUENTE" Municipio de Te-moaya, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rubrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 5 de Enero de 1976.)

RESOLUCION sobre reconocimiento de derechos agrarios en el ejido denominado "San Juan Atlámica", municipio de Cuautitlán, Edo. de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo al reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN JUAN ATLAMICA", municipio de Cuautitlán, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Constan en el expediente la solicitud de la asamblea general de ejidatarios para reconocer derechos agrarios al ejidatario que se cita en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber venido cultivando la unidad de dotación por más de dos años ininterrumpidos, por lo que el Comisionado por las Autoridades Agrarias convocó a asamblea general de ejidatarios, la cual tuvo verificativo el 4 de febrero de 1970 para el efecto; habiéndose ratificado por la misma el trámite de reconocimiento de derechos agrarios al mencionado ejidatario de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 72 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESULTANDO SEGUNDO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo remitiéndolo al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el día 11 de enero de 1974; y

CONSIDERANDO UNICO.—El adjudicatario propuesto, según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido cultivando la unidad de dotación por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose reconocido sus derechos agrarios por la asamblea general de ejidatarios, celebrada en la fecha y hora indicada en la convocatoria respectiva, habiéndose respetado en el trámite del expediente, las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República por lo que de acuerdo con lo establecido por los artículos 72, fracción III, 84, 200, Cuarto Transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede expedir a su nombre el correspondiente certificado de derechos agrarios.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Por fallecimiento del titular Esteban Rodríguez, se cancela el certificado de derechos agrarios número: 227805, en el ejido del poblado denominado "SAN JUAN ATLAMICA", municipio de Cuautitlán, del Estado de México, reconociendo derechos agrarios por venir cultivando la unidad de dotación por más de dos años ininterrumpidos al C. Juan Rodríguez Juárez, por lo que es procedente expedir a su nombre el correspondiente certificado de derechos agrarios, que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

SEGUNDO.—Publíquese esta resolución, relativa al reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN JUAN ATLAMICA", municipio de Cuautitlán, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado de Ixpuchiapan, municipio de Tenancingo, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "IXPUCHIAPAN", Municipio de Tenancingo, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 6142 de fecha 22 de noviembre de 1973, el C. Delegado en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente las convocatorias de fechas 12 y 21 de septiembre de 1973 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 28 de septiembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo notificó el 14 de diciembre de 1973, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 3 de enero de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos

agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turno al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de marzo de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos ha incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 28 de septiembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 84, 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "IXPUCHIAPAN", Municipio de Tenancingo, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1. Juan Avila, 2. Benjamín Bragado, 3. Luis Casas, 4. Julián Casas, 5. Jerónimo Dávila, 6. Inocenta Flores, 7. Lucio Flores, 8. Genaro Flores, 9. Genaro Flores, 10. Calixto Martínez, 11. Miguel Martínez, 12. Dionisio Martínez, 13. Marcos Martínez, 14. Sabino Martínez, 15. Espiridión Núñez, 16. Guadalupe Núñez, 17. Dolores Nunez, 18. Natividad Núñez, 19. Juan Resendiz, 20. Dolores Rodríguez.

21. Musio Segura, 22. Angel Segura, 23. María Núñez, 24. Margarito Urbina, 25. Joaquín Urbina. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1. Francisco Martínez, 2. Trinidad Avila, 3. Rita Segura, 4. Marisa Flores, 5. María Urbina, 6. Benjamín Dávila, 7. Guadalupe Segura, 8. Ignacio Flores, 9. Luz Gutiérrez, 10. Mario Flores, 11. Félix Guadarrama, 12. Miguel Flores, 13. Efrén Flores, 14. Rosa Franco, 15. Ascención Martínez, 16. Emilia Villa, 17. Facundo Martínez, 18. Carlitina Martínez, 19. Pedro Martínez, 20. Cándida Núñez.

21. Domitilo Martínez, 22. Modesta Segura, 23. Juan Núñez, 24. Margarita Rojas, 25. Benjamín Núñez, 26. Juana Sánchez, 27. Jovita Martínez, 28. Manuela Ur-

bina, 29. María Casas, 30. Benjamín Segura, 31. Joaquín Segura, 32. Nestora Casas, 33. Cecilia Urbina y 34. María Gómez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 534892, 534893, 534894, 534895, 534897, 534900, 534901, 534902, 534903, 534906, 534907, 534908, 534910, 534912, 534913, 534915, 534917, 534918, 534925, 534926, 534927, 534930, 534933, 534937 y 534938.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "IXPUCHIAPAN", Municipio de Tenancingo, del Estado de México, a los CC. 1. Gregorio Avila Martínez, 2. J. Guadalupe Bragado S., 3. Isaac Segura Casas, 4. J. Ascención Martínez Franco, 5. Manuel Reséndiz A., 6. Ezequiel Flores S., 7. Mauro Flores Gutiérrez, 8. Cirilo Flores Guadarrama, 9. Florentino Flores Martínez, 10. Agustín Martínez Franco, 11. Efrén Reséndiz, 12. Miguel Martínez, 13. Rufino Martínez Núñez, 14. Néstor Martínez Flores, 15. Prisciliano Núñez Segura, 16. Inés Anaya Medina, 17. Onésimo Estrada Martínez, 18. Marcelino Núñez Sánchez, 19. Rufino Reséndiz Martínez, 20. Sergio Martínez Segura,

21. Seferino Segura Casas, 22. Daniel Segura, 23. Martina Núñez Segura, 24. Silvana Martínez Núñez y 25. Manuel Urbina Gómez; consecuentemente, explídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "IXPUCHIAPAN", Municipio de Tenancingo, del Estado de México, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; Inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez. Rúbrica. Cúmplase: el Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García. Rúbrica.

RESOLUCION de privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa Ana Matlavat, municipio de Aculco, Edo. de Méx

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTA ANA MATLAVAT", municipio de Aculco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 002005 de fecha 29 de abril de 1974, el C. Delegado Agrario por el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber

abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 25 de noviembre de 1973, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 3 de diciembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 3 de junio de 1974, a los ejidatarios y sucesores atecados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 19 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTADO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 20 de junio de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 3 de diciembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III; 84, 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 7a mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTA ANA MATLAVAT", municipio de Aculco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1. Víctor Bolaños, 2. Macario Bolaños, 3. Marcelo Cabello, 4. Angel Cabello, 5. Arcadio Cabello,

6. Apolinar Cabello, 7. Higinio Cabello, 8. Victoriano Cabello, 9. Lorenzo Cano, 10. Timoteo Cano, 11. Magdaleno Cruz, 12. Juan Galván, 13. German Linares, 14. Anicelo Mentado, 15. Sixto Martínez, 16. Ramón Martínez, 17. Anastasio Mondragón, 18. Francisco Mondragón, 19. Maximo Navarrete, 20. Faustino Ortiz.

21. Roque Ortiz, 22. Alfonso Pérez, 23. Anicelo Roque, 24. Victoriano Ruiz, 25. Cándido Ruiz, 26. Juan Sánchez, 27. José Sánchez, 28. Francisco Sánchez, 29. Luz Sánchez, 30. Maximiliano Sánchez, 31. Odilon Sánchez, 32. Eduardo Sánchez, 33. Lorenzo Sainz y 34. Maximiano Vertiz. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1. Paula Guerrero, 2. Natalia Cabello, 3. Francisca Cabello, 4. Filiberto Cabello, 5. Isidra Rosas, 6. Daniel Cabello, 7. Isabe. Cabello, 8. Sara Martínez, 9. Luisa Cabello, 10. Sabina Cabello, 11. Esperanza Cabello, 12. Cristóbal Cabello, 13. Pabla Bautista, 14. Francisco Cano, 15. Cilda Cano, 16. Julia García, 17. Cayetano Cano, 18. Nemorio Cano, 19. Maria Martínez, 20. Norma Cruz.

21. Francisco Cruz, 22. Nicolás Cruz, 23. Trinidad Pérez, 24. Guadalupe Linares, 25. Plácida Cano, 26. José Mondragón, 27. Hipólito Mondragón, 28. Maria Mondragón, 29. Isabel Mondragón, 30. Josefa Mondragón, 31. Petra Mondragón, 32. Luz Villa, 33. Armando Mondragón, 34. Vicente Mondragón, 35. Guadalupe Mondragón, 36. Petra Mondragón, 37. Juan Sánchez, 38. Jesús Ortiz, 39. Juana Ortiz, 40. Toribia Vertiz.

41. Valentín Ortiz, 42. Jorge Ortiz, 43. Lino Ortiz, 44. Nicolasa Ortiz, 45. Martina Ortiz, 46. Guadalupe Ortiz, 47. Eustacia Ortiz, 48. Hermenegilda Martínez, 49. Ricardo Pérez, 50. Juan Pérez, 51. Esteban Pérez, 52. Emerterio Pérez, 53. Patricio Pérez, 54. Merced Pérez, 55. Justina Pérez, 56. Angela Pérez, 57. Juana Rojo, 58. Jesús Roque, 59. Apolonia Roque, 60. Juan Mondragón.

61. Agapita Ruiz, 62. Herculano Sánchez, 63. Catalina Sánchez, 64. Andrés Rosas, 65. José Sainz, 66. Fernanda Sainz y 67. Severiana Hernández. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 859483, 859484, 859485, 859486, 859487, 859488, 859489, 859490, 859491, 859492, 859493, ... 859498, 859504, 859506, 859507, 859508, 859509, 859510, ... 859511, 859513, 859516, 859518, 859520, 859524, 859526, ... 859527, 859528, 859530, 859531, 859532, 859533, 859534, ... 859537 y 859539.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por ventrías cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SANTA ANA MATLAVAT", municipio de Aculco, del Estado de México, a los CC. 1. Daniel Cruz, 2. Isidro Ortiz, 3. Angel Ledezma, 4. Primitivo Ronquillo, 5. Petra Baltazar, 6. Maximiano Cruz, 7. José Cabello, 8. Casimiro Ortiz, 9. José Cruz Mentado, 10. José Ortiz, 11. Juan Cruz Martínez, 12. Luis Ledezma Bolaños, 13. Luis Ledezma Roque, 14. Jesús Mentado Roque, 15. Genaro Cruz Cruz, 16. Camilo Ruiz Martínez, 17. Hermillo Pérez Maqueda, 18. Porfiria Bolaños, 19. Valentín Salazar Benitez, 20. Reynaldo Cruz Dorantes.

21. Jesús Ronquillo Cruz, 22. Ambrosio Cruz, 23. Cruz Cano García, 24. Leonidas García Ruiz, 25. Camilo Pérez Maqueda, 26. Humberto Pérez Maqueda, 27. Pedro Ledezma Bolaños, 28. Eusebio Cruz Dorantes, 29. Nicandro Sánchez Reyes, 30. Macario Vega Sánchez, 31. Nemesio Ortiz Cabello, 32. Pablo Ledezma Jiménez, 33. Arcadia Sánchez Reyes y 34. Fidencio Vertiz, consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SANTA ANA MATLAVAT", municipio de Aculco, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes

de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase. El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "PLAN DE GUADALUPE VICTORIA", municipio de Tultitlán, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "PLAN DE GUADALUPE VICTORIA" municipio de Tultitlán, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 00614 de fecha 9 de febrero de 1973, el C. delegado agrario por el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria el día 22 de septiembre de 1972 el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 10 de octubre de 1972, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo, notificó el 11 de agosto de 1973, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 30 de agosto de 1973, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios que se señalan y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 31 de enero de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a

juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren apegadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 10 de octubre de 1972, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 84, 81, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "PLAN DE GUADALUPE VICTORIA", municipio de Tultitlán, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1. Norberto García Loera, 2. Ramón Hernández Arroyo, 3. Jesús López Rojas, 4. Jesús López Rojas, 5. Silvestre Martínez Balderas, 6. Antonio Martínez Mejía, 7. Gregoria Mendoza Anizet viuda de Torres, 8. Isauro Moreno Fuentes, 9. Martín Moreno Vázquez, 10. Miguel Pérez Godínez, 11. Antonio Ramírez Galicia, 12. Apolinar Ramírez Tovar, 13. Francisco Uribe Acevedo, 14. Gerardo Vargas Avila, 15. Arnulfo Vega Jiménez, 16. Francisco Vargas Rincón, 17. Saturnino Vázquez Herrera, 18. Juana Velázquez Romero y 19. Evaristo Martínez López. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1. Aurelia Martínez de G., 2. Rafael García Martínez, 3. Juana Granillo, 4. Plácida Rojas, 5. Maura Mata, 6. Victoria Trejo, 7. Modesta Martínez Trejo, 8. Victoria Moreno Vázquez, 9. Graciela Moreno Vázquez, 10. Mariela Moreno Vázquez, 11. Marcelina Vázquez, 12. Sofía Álvarez Suárez, 13. Guillermo Moreno Álvarez, 14. Carolina Moreno Álvarez, 15. Ma. Elena Moreno Álvarez, 16. Elena Reyes, 17. Leonardo Pérez Reyes, 18. Concepción Ramírez Sánchez, 19. Amada Avila, 20. Ma. Guadalupe Pérez Reyes, 21. Eligio Díaz Aguilar, 22. Elodia Martínez Quintanar y 23. Agustina Quintanar. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 931134, 931138, 931145, 931146, 931147, 931150, 931153, 931161, 931163, 931168, 931180, 931185, 931190, 931193, 931195, 931197, 931198, 931199 y 931148.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "PLAN DE GUADALUPE VICTORIA", municipio de Tultitlán, del Estado de México, a los CC. 1. Gertrudis García Martínez, 2. Juan Hernández Granillo, 3. Juan López Rojas, 4. Juana Martínez, 5. Bernardino Martínez Martínez, 6. Antonio Álvarez Trejo, 7. Trinidad Torres Uribe, 8. Isauro Moreno Martínez, 9. Jesús Moreno Martínez, 10. Pedro Pérez Uribe, 11. Luis Mendoza Salinas, 12. Juan Ramírez Montes, 13. Sirenea Mejía, 14. Ramona Uribe Torres, 15. Francisca Flores, 16. Froylán Vargas Avila, 17. Tullitas Vázquez Vázquez y 18. Guadalupe López Olmos; consecuentemente, expiáranse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer misma que se formó con la unidad de dotación que pertenecía al titular privado Evaristo Martínez López.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "PLAN DE GUADALUPE VICTORIA", municipio de Tultitlán, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y házganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 5 de Enero de 1976.)

NOTIFICACION de la Secretaría de la Reforma Agraria, al Comisariado Ejidal del poblado San Felipe y Santa Cruz de Abajo, municipio Texcoco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Exp.: S.O.P./3883.

NOTIFICACION de la Secretaría de la Reforma Agraria, al Comisariado Ejidal del poblado San Felipe y Santa Cruz de Abajo.

C. Secretario de Gobernación.
Bucareli Núm. 99.
Ciudad.

El C. Secretario de Obras Públicas solicitó la expropiación de una superficie de 3-48-34 Has., de terrenos ejidales del poblado San Felipe y Santa Cruz de Abajo, municipio de Texcoco, del Estado de México, para destinarse a la construcción del camino Los Reyes-Lechería, libramiento Texcoco.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, ruego a usted se publique en el "Diario Oficial" de la Federación, el contenido de la solicitud, cuya copia fotostática se acompaña.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración y aprecio.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 26 de septiembre de 1975.—El Secretario de la Reforma Agraria, Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.

C. Lic. Augusto Gómez Villanueva
Secretario de la Reforma Agraria
Bolívar Núm. 145.
Ciudad.

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, está llevando a cabo la construcción del camino Los Reyes-Lechería, "Libramiento Texcoco".

De conformidad con lo establecido por los artículos 1o. fracción VI y 2o. fracciones I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, dicho camino es una vía de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos pertenecientes al ejido de San Felipe y Santa Cruz de Abajo, municipio de Texcoco, Estado de México, así como las construcciones e instalaciones que se encuentran en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia de su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la propia Ley, manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 3-48-34.2 Has.

Los datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el Km. 20 más 933.20 (el lindero del ejido tiene un R.A.C. de S 71° 25'E y el origen del kilometraje es el Km. 17 más 901.28 igual 17 más 830.34); se prosigue en tangente de 580.57 m. y R.A.C. de N 1° 50'W, hasta el Km. 21 más 513.77, punto donde termina la afectación. El lindero del ejido tiene un R.A.C. de N 86° 28'E.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m. de los cuales 30.00 m. corresponden a la derecha y 30.00 m. a la izquierda del eje del camino.

Con el presente, se acompaña por cuadruplicado el plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Federación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y, una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Muy cordialmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 26 de septiembre de 1975.—El Secretario de la Reforma Agraria, E. Bracamontes.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 11 de Noviembre de 1975.)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Cabecera, Municipio de Almoloya de Juárez, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA CABECERA", Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 2410 bis de fecha 6 de mayo de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la convocatoria de fecha 19 de septiembre de 1973 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 29 de septiembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y ad-

judicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 15 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que compareciera a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 29 de mayo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 20 de junio de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 29 de septiembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA CABECERA", Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Venancio Martínez, 2.—Ricardo Esquivel, 3.—J. Isabel Camacho, 4.—Florentino Sánchez, 5.—Félix González, 6.—Agapito González, 7.—Casimiro Flores, 8.—Silverio Martínez, 9.—Marcos Sánchez, 10.—Erasmo Rojas, 11.—Tiburcio Martínez, 12.—Francisca Sánchez, 13.—

—Martín Gil, 14.—Miguel Plata, 15.—Dolores Rojas, 16.—Florentino Reyes, 17.—Bernardo Sánchez, 18.—Agapito Martínez, 19.—Marcelino Martínez, 20.—Longinos Esquivel, 21.—Pedro Hernández, 22.—Ricardo Valdez, 23.—Francisco Martínez, 24.—Francisco Marcelino, 25.—Encarnación Esquivel, 26.—Luis Hernández, 27.—Gregorio Longinos, 28.—Francisco Sánchez, 29.—Francisco Amado González, 30.—Amado Martínez Galván, 31.—Santiago Morales Mendoza y 32.—Francisco Rojas Arellano. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Juventino Martínez, 2.—Juana Sánchez, 3.—Agustín Esquivel, 4.—Francisco Flores, 5.—Juan Flores, 6.—Evarista Esquivel, 7.—Candelaria Flores, 8.—Filiberto Flores, 9.—Santiago González, 10.—Margarita Gil, 11.—Catarino Plata, 12.—María Alejandra Sánchez, 13.—José Rojas, 14.—Crescenciana Sánchez, 15.—Cándida Rojas, 16.—Luis Reyes, 17.—María Teresa Reyes, 18.—Sóstenes Reyes, 19.—Luciano Reyes, 20.—Magdalena Sánchez, 21.—Apolonia Mondragón, 22.—Felicitas Sánchez, 23.—Antonio Hernández, 24.—Guillermo Valdez, 25.—Víctor Martínez, 26.—Francisca Sánchez, 27.—Juan Martínez, 28.—Baldomero Marcelino, 29.—Angela Reyes, 30.—Nemesia Marcelino, 31.—Concepción Esquivel, 32.—Domingo Longinos y 33.—Aurelia Martínez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 798239, 798241, 798242, 798248, 798249, 798250, 798246, 798252, 798254, 798260, 798257, 798264, 798265, 798269, 798270, 798271, 798275, 798277, 798279, 798280, 798284, 798286, 798288, 798290, 798293, 798294, 798295, 798297, 1255860, 1255874, 1255879 y 1255884.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "LA CABECERA", Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, a los CC. 1.—Juliana Martínez González, 2.—Celedonia Mondragón, 3.—Gabina Garduño, 4.—Adolfo Estrada, 5.—Juan Sánchez de Jesús, 6.—Maximino González, 7.—Magdalena Esquivel, 8.—Simón Martínez, 9.—Marcos Sánchez Ramírez, 10.—Amastacio Martínez, 11.—Simón Rojas, 12.—Reyes Martínez Sánchez, 13.—Ignacia Reyes Vda. de Gil, 14.—Fortino Plata Sánchez, 15.—Simón Reyes Pichardo, 16.—Francisco Sánchez Iniesta, 17.—María Francisca Martínez, 18.—Gabino Martínez González, 19.—Aurelio Esquivel N., 20.—Andrea Hernández, 21.—Juan Valdez Hernández, 22.—Juvencio Martínez de Jesús, 23.—Maximino Bernal Hernández, 24.—Juana Flores Vda. de Esquivel, 25.—Pilar Hernández, 26.—Lucio Martínez, 27.—Macedonio Sánchez García, 28.—Jesús Amado González, 29.—Marcelino Martínez Fabila, 30.—Santiago Morales Romero, 31.—Francisco Rojas Jr. y 32.—Agustina Sánchez Vda. de Rojas; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA CABECERA", Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidos días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica

(Publicada en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 11 de Diciembre de 1975.)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Francisco de las Tablas, Municipio de Chapa de Mota, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO DE LAS TABLAS", Municipio de Chapa de Mota, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 2482-Bis de fecha 13 de mayo de 1974, el C. Delegado Agrario del Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 11 de enero de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 19 de enero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo notificó el 30 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 17 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en su sesión celebrada el 20 de junio de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y

sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 19 de enero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO DE LAS TABLAS", Municipio de Chapa de Mota, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Patricio Cerón, 2.—Marciano Cerón, 3.—Daniel Lorenzo, 4.—Amador Lorenzo, 5.—Benito Hernández, 6.—Isaías Hernández, 7.—Adalberto Hernández, 8.—Ortiz Hernández, 9.—Rafael Cisneros, 10.—Maximino Gómez, 11.—Cesáreo Gómez, 12.—Graciano de Jesús, 13.—Florentino Ciriaco, 14.—Vicente de Jesús, 15.—Felipe de Jesús, 16.—Rafael de Jesús, 17.—Feliciano de Jesús, 18.—Félix de Jesús, 19.—Cirino Cerón, 20.—Gilberto Ciriaco, 21.—Domitilo Cisneros, 22.—Justino Hernández, 23.—Juan Hernández, 24.—Cirilo Rodríguez, 25.—Laureano Rodríguez, 26.—Pedro Rodríguez, 27.—Luis Peralta, 28.—León Peralta, 29.—Silvestre Peña, 30.—Prisciliano Olivares, 31.—José Olivares, 32.—Darío Olivares, 33.—Marcelo Martínez, 34.—José Martínez, 35.—Juan Martínez, 36.—Zacarías Martínez, 37.—Jorge Martínez, 38.—Dorotheo Martínez, 39.—Felipe Marcial, 40.—Marcelino Marcial, 41.—Jesús Lorenzo, 42.—Cornelio Lorenzo, 43.—Constantino Jiménez, 44.—José Jiménez, 45.—José Hernández, 46.—Tomás Hernández, 47.—Marcial Hernández, 48.—Atanasio Hernández, 49.—Heriberto Hernández, 50.—José Hernández,

51.—Antonio Hernández, 52.—Leonardo Hernández, 53.—Toribio Hernández, 54.—Antonio Hernández, 55.—Esteban Hernández, 56.—Juan Hernández, 57.—Felipe Hernández, 58.—Esteban Hernández, 59.—Conrado González, 60.—Bernardino González, 61.—José García, 62.—Pablo Cisneros, 63.—Miguel Cisneros, 64.—Pablo Blas, 65.—Guadalupe Blas, 66.—Félix Cisneros, 67.—Reynaldo Cisneros, 68.—Donaciano Velázquez, 69.—Braulio Blas, 70.—Hilario Blas, 71.—Rafael Blas, 72.—Pánfilo Cerón, 73.—Blas Cerón, 74.—Tomás Cerón, 75.—Crescenciano Cerón, 76.—Martín Ciriaco, 77.—José Ciriaco, 78.—Cornelio Ciriaco, 79.—Juan Clemente, 80.—Bruno Cruz, 81.—Ladislao Cruz, 82.—Nicolás Escobar, 83.—Félix Cruz, 84.—Apolonio Cruz, 85.—Victoriano Escobar, 86.—Maximiliano Escobar, 87.—Ángel Fernando, 88.—José Fernando, 89.—Pedro García, 90.—Martín García, 91.—Marcos García, y 92.—Leobardo García.

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Ascención Cerón, 2.—Loreto Hernández, 3.—Nicolás Cerón, 4.—Cenobia Cerón, 5.—Juana Cerón, 6.—María Cerón, 7.—Sabina Cerón, 8.—Esperanza Cerón, 9.—Serapia Velázquez, 10.—Pedro Hernández, 11.—Antonia Cruz, 12.—Concepción Alcántara, 13.—María Gómez, 14.—Romana Fernando, 15.—Juan Gómez, 16.—Victoria Marcial, 17.

—Salomón Gómez, 18.—Francisca Gómez, 19.—Joel Gómez, 20.—Concepción Cisneros, 21.—Cipriano Gómez, 22.—Arcelia Gómez, 23.—María Luisa Gómez, 24.—Gregorio de Jesús, 25.—Sebastián Peralta, 26.—Miguel de Jesús, 27.—María Luisa de Jesús, 28.—Inés Vicente, 29.—Anastasia Vicente, 30.—Inés Ciriaco, 31.—Margarita Cisneros, 32.—Juana de Jesús, 33.—Marcelina Martínez, 34.—Juan de Jesús, 35.—María Rodríguez, 36.—Enrique de Jesús, 37.—Antonia Nancilla, 38.—Félix de Jesús, 39.—Margarita de Jesús, 40.—Pablo Cisneros, 41.—Blasa García, 42.—Eulalio Cisneros, 43.—Victoria Cisneros, 44.—Severiana García, 45.—Cleofas Hernández, 46.—María Hernández, 47.—Arnulfo Hernández, 48.—Ursula Hernández, 49.—Macario Hernández, 50.—Dionisia Hernández

51.—Amparo Hernández, 52.—Hermelindo Rodríguez, 53.—María de Jesús Rodríguez, 54.—Graciana Rodríguez, 55.—Ofelia Rodríguez, 56.—Aureliana Rodríguez, 57.—Eugenia Rodríguez, 58.—Cristín Rodríguez, 59.—María Calixto, 60.—José Rodríguez, 61.—Juana Rodríguez, 62.—Esther Rodríguez, 63.—Anastasio Peralta, 64.—María Antonia de Jesús, 65.—María Peralta, 66.—Jona Peralta, 67.—Josefa Martínez, 68.—Mannuel Blas, 69.—Julia Olivares, 70.—Regina Mancilla, 71.—Filiberto Olivares, 72.—Desideria Martínez, 73.—Jesús Martínez, 74.—Ascención Marcial, 75.—Crisanto Martínez, 76.—María Cisneros, 77.—María Rosa Martínez, 78.—Crescencio Martínez, 79.—Heriberto Martínez, 80.—Antonia Paz, 81.—Agustina Calixto, 82.—María Martínez, 83.—Alejandra Martínez, 84.—Ramón Martínez, 85.—Anselma Peralta, 86.—Francisco Marcial, 87.—Cipriana Martínez, 88.—Concepción Marcial, 89.—Genoveva Marcial, 90.—Matilde Marcial, 91.—Juan Lorenzo, 92.—María Martínez, 93.—Anacleto Lorenzo, 94.—Pablo Lorenzo, 95.—Ernesto Jiménez, 96.—Petra García, 97.—Norberto Jiménez, 98.—Margarita Jiménez, 99.—Crescenciana Jiménez, 100.—Dionacia Jiménez.

101.—Evelia Jiménez, 102.—Gregoria Jiménez, 103.—Vicente Jiménez, 104.—Jesús Jiménez, 105.—Emigda Jiménez, 106.—Eufrosina Jiménez, 107.—Roberto Fernández, 108.—María García, 109.—Basilio Hernández, 110.—Nichols Hernández, 111.—Miguel Hernández, 112.—Celestino Hernández, 113.—Maximiliano Hernández, 114.—Alberta Cisneros, 115.—Rafael Hernández, 116.—Inés Hernández, 117.—Micaela Cisneros, 118.—Luis Hernández, 119.—María Hernández, 120.—Eligio Hernández, 121.—Ricardo Cerón, 122.—Arcadio Hernández, 123.—Beatriz Paredes, 124.—Inés Hernández, 125.—Maximiliano Hernández, 126.—Juana Hernández, 127.—Tomás Hernández, 128.—Filiberto Hernández, 129.—Braulio Hernández, 130.—Francisco Hernández, 131.—Nicanor Hernández, 132.—Graciela Hernández, 133.—Juana Hernández, 134.—Estéfana Marcial, 135.—Javier Hernández, 136.—Margarita Miranda, 137.—Otilia González, 138.—Telésfora Escobar, 139.—Marcelina González, 140.—Catarina Hernández, 141.—Felina García, 142.—Basilía Escobar, 143.—Francisca García, 144.—Pabla García, 145.—Leonor García, 146.—María Cisneros, 147.—María Hernández, 148.—Bernardino Cisneros, 149.—María Anastasio, 150.—Desideria Cisneros,

151.—Cristina Cisneros, 152.—Rosa Marcial, 153.—Wencesao Velázquez, 154.—Alejandra Hernández, 155.—Fortino Velázquez, 156.—María Velázquez, 157.—Maximiliano Blas, 158.—María Santiago, 159.—Guadalupe Blas, 160.—María Marcelino, 161.—Inocente Blas, 162.—Emiliana Santiago, 163.—Félix Blas, 164.—Porfirio Blas, 165.—Juana Blas, 166.—Miguel Cerón, 167.—María Hernández, 168.—Benita Cerón, 169.—Dolores Cerón, 170.—Inés Cerón, 171.—Baldomero Cerón, 172.—Rafaela García, 173.—Modesta Cerón, 174.—María Cerón, 175.—Daniel Cerón, 176.—Lauro Cerón, 177.—Isabel Cerón, 178.—Paula Cerón, 179.—Claudio Cerón, 180.—Rafaela García, 181.—Margarito Cerón, 182.—Elv Cerón, 183.—Germán Cerón, 184.—Remedios

Cerón, 185.—Juan Ciriaco, 185.—Victoria Lorenzo, 187.—Guadalupe Ciriaco, 188.—Micaela Hernández, 189.—Antonia Ciriaco, 190.—Benita Ciriaco, 191.—Rogelio Ciriaco, 192.—Desideria Fernando, 193.—Modesto Ciriaco, 194.—Erasto Ciriaco, 195.—José Ciriaco, 196.—Epifania Ciriaco, 197.—Domitilo Ciriaco, 198.—Alejandro Clemente, 199.—Florentino Escobar, 200.—Agustín Clemente,

201.—Vicenta Clemente, 202.—María Clemente, 203.—Rosendo Cruz, 204.—Crescenciana Santiago, 205.—Benito Cruz, 206.—Gregoria Peña, 207.—Beatriz Cruz, 208.—Antonia Cruz, 209.—Catalina Cruz, 210.—José Escobar, 211.—Micaela Hernández, 212.—María Escobar, 213.—Luisa Escobar, 214.—Elvira Escobar, 215.—Cayetana Escobar, 216.—Felipe Fernando, 217.—María Lorenzo, 218.—Agustín Fernando, 219.—Juan Fernando, 220.—Ángel Fernando, 221.—Natividad Fernando, 222.—Rosa Esquivel, 223.—Petra Fernando, 224.—Gregoria García, 225.—Ramona Cisneros, 226.—Dolores García, 227.—Guadalupe García. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 9211, 9358, 9333, 9328, 9327, 9326, 9325, 9324, 9322, 9321, 9320, 9318, 9317, 9315, 9314, 9313, 9312, 9311, 9308, 9309, 9305, 9313, 9214, 9215, 9216, 9217, 9218, 9219, 9220, 9221, 9222, 9223, 9224, 9226, 9229, 9230, 9231, 9233, 9234, 9235, 9237, 9241, 9243, 9244, 9245, 9246, 9247, 9248, 9250, 9251, 9253, 9255, 9256, 9257, 9258, 9259, 9260, 9261, 9262, 9263, 9264, 9298, 9299, 9301, 9305, 9297, 9295, 9294, 9293, 9292, 9291, 9289, 9288, 9287, 9286, 9284, 9283, 9281, 9280, 9279, 9278, 9277, 9276, 9275, 9274, 9273, 9271, 9270, 9269, 9268, 9267 y 9266.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterumpidos, en el ejido del poblado "SAN FRANCISCO DE LAS TABLAS", Municipio de Chapa de Mota, del Estado de México, a los CC. 1.—Gerardo Cruz Lorenzo, 2.—Cosme Cerón Hernández, 3.—Esteban Peña Loreto, 4.—Marcos Marcial, 5.—Lázaro Hernández, 6.—Julio Blas Cisneros, 7.—Miguel Cerón Hernández, 8.—Marcial Velázquez M., 9.—Genaro Santiago M., 10.—Francisco Mancilla C., 11.—Esteban Martínez, 12.—Blas Santiago Félix, 13.—Miguel Hernández, 14.—Julio Peralta V., 15.—Rodolfo Cisneros, 16.—Gilberto Ciriaco, 17.—Narciso Cisneros, 18.—Felipe Valeriano M., 19.—Vicente Domínguez, 20.—Julio Martínez, 21.—J. Guadalupe Ciriaco, 22.—Francisco Lorenzo M., 23.—Inocente Blas S., 24.—Calixto Lorenzo, 25.—Pedro Lorenzo, 26.—Santiago Cisneros, 27.—Ignacio Cisneros, 28.—José Cervantes, 29.—Abraham Hernández, 30.—Domingo Martínez, 31.—Filiberto Olivares, 32.—Epifanio Olivares, 33.—Felipe Cisneros H., 34.—Federico Peralta, 35.—Vicente Ladislao, 36.—Mario Vicente C., 37.—José Escobar H., 38.—Juan Fernández, 39.—Juan Martínez, 40.—Juan Cisneros M., 41.—Manuel Lorenzo, 42.—Joaquina Martínez, 43.—Filemón Jiménez, 44.—Cornelio de Jesús, 45.—Juan Vicente Cisneros, 46.—Juan Cruz García, 47.—José Lorenzo, 48.—Gregorio Cruz S., 49.—Ciriaco Joaquín L., 50.—Pablo Lorenzo P., 51.—Alfonso Vicente, 52.—Aureliano Fernández, 53.—Domingo Lorenzo P., 54.—Daniel Lorenzo, 55.—Isidro Cisneros, 56.—Lorenzo Marcial, 57.—Raymundo Marcial, 58.—Fermín Fernández, 59.—Odilón Marcial, 60.—Calixto Velázquez, 61.—Maximiliano Lorenzo, 62.—Ramiro Cerón, 63.—Miguel Martínez, 64.—Pablo Hernández, 65.—Leonardo Fernández, 66.—Filiberto Sanabria, 67.—Germán Lorenzo, 68.—Julio Hernández, 69.—José Vicente, 70.—Zenón Sanabria, 71.—Margarito de Jesús, 72.—Filiberto Sanabria, 73.—Armando Hernández, 74.—Javier Vicente, 75.—Benito Cruz, 76.—Justo Lorenzo, 77.—Maximiliano Blas, 78.—Abundio Lorenzo, 79.—Eleuterio Lorenzo, 80.—Gilberto Ciriaco, 81.—Tomás Blas, 82.—Mario Escobar, 83.—Victoria Cruz, 84.—José Hernández, 85.—Blas Escobar, 86.—

Francisca Escobar, 87.—Agustín Hernández, 88.—Abraham Escobar, 89.—Alberto Fernández, 90.—Ramon García, 91.—Elidio Hernández, y 92.—Marcelino Ciriaco; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN FRANCISCO DE LAS TABLAS" Municipio de Chapa de Mota, de Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Augusto Gómez Villanueva**.—Rúbrica

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Andrés Chiautla, Municipio del mismo nombre, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria,

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN ANDRES CHIAUTLA", Municipio de San Andrés Chiautla, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 1765 de fecha 9 de abril de 1974, el C. delegado agrario del Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 12 de noviembre de 1973 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 20 de noviembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo notificó el 9 de abril de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 24 de abril de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de marzo de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 20 de noviembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción II; 81, 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN ANDRES CHIAUTLA", Municipio de San Andrés Chiautla, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—José Iglesias Cortés, 2.—Federico Velázquez, 3.—Andrés Pacheco Cortés, 4.—Librado Romero Córdoba, 5.—Tomás Cortés, 6.—Soledad Urbina Bojórquez, 7.—Desiderio Uribe Aguilar, 8.—Margarita Miranda, 9.—Trinidad García V., 10.—Marcos Cortés, 11.—Florentino Cortés, 12.—León Velázquez Rojas, 13.—Rodrigo Flores, 14.—Pablo Osorio Mauro, 15.—Juana Velasco, 16.—Juan Miranda B., 17.—Margarito Mauro Córdoba, 18.—Apolinar Herrera H., 19.—Tiburcio Ruiz Villalba, 20.—Hilario Ruiz Villalba, 21.—Francisco Soriano J., 22.—Lorenzo Herrera Rev., 23.—Sista Conde, 24.—Sebastiana Peralta, 25.—Marcelino Pacheco, 26.—Josefa Sánchez, 27.—María Cruz Pacheco y 28.—Jorge Moreno. Por la misma razón se priva de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Soledad López, 2.—Margarita Ramírez, 3.—Rita Serafin, 4.—Pedro Romero, 5.—Carmen Cuevas, 6.—Pedro Cortés, 7.—Guadalupe Velázquez, 8.—Francisco de Cos, 9.—María de Cos, 10.—Altagracia de Cos, 11.—Arcadia Zacarias, 12.—Juana Cortés, 13.—Carmen Rivera, 14.—Rosa Ramírez, 15.—Felipe Velázquez, 16.—Simona García, 17.—Leonardo Avila, 18.—Josefa Miranda, 19.—Epigmenia Miranda, 20.—Telésforo Mauro, 21.—Héctor Mauro, 22.—Anastacia Herrera, 23.—Irene Herrera, 24.—Margarita Ruiz, 25.—Florentina Ruiz, 26.—María Concepción Novoa, 27.—Jesús Soriano, 28.—Eliás Soriano, 29.—Jova Saldaña, 30.—Luis Salazar, 31.—Fortino Santiago y 32.—Felipe Flores. En consecuencia, se cancelan los certi-

ficados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 245609, 245621, 245623, 245624, 245628, 245632, 245637, 245639, 245640, 245644, 245648, 245651, 245652, 245654, 245666, 245679, 245691, 245694, 245697, 245698, 245700, 245704, 245705, 245711, 1174462, 1174464, 1174472 y 1174476.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN ANDRES CHIAUTLA", Municipio de San Andrés Chiautla, del Estado de México, a los CC. 1.—José Iglesias L., 2.—Eli-seco Velázquez, 3.—Antonio Pacheco, 4.—Raymundo Romero, 5.—María Cortés Ventura, 6.—Ramón Urbina, 7.—Delfina Ponce, 8.—Josefa Miranda G., 9.—María Luna, 10.—Mario Cortés Z., 11.—María de los Angeles Cortés, 12.—Eli-gio Velázquez, 13.—Benigno Flores G., 14.—Fernando Cortés Osorio, 15.—Jesús Avila, 16.—Ángel Herrera Palma, 17.—José Mauro, 18.—Encarnación Iglesias, 19.—Francisco Machena P., 20.—Eli-gio Ruiz C., 21.—Leonardo Rivera C., 22.—Cándido Herrera S., 23.—Armando Romero J., 24.—Marcos Flores S. y 25.—Manuela Flores; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, asimismo se declaran vacantes 3 unidades de dotación, de las que una de ellas se destinará a la unidad agrícola industrial para la mujer y las otras 2 se-ran posteriormente adjudicadas.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN ANDRES CHIAUTLA", Municipio de San Andrés Chiautla, del Estado de México, en el "Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y hágan-se las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Pública.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Jalmolonga, Municipio de Malinalco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria,

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "JALMOLONGA", Municipio de Malinalco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 2476 Bis de fecha 7 de mayo de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 15 de diciembre de 1973, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 29 de diciembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 21 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 13 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 20 de junio de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelas los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 29 de diciembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "JALMOLONGA", Municipio de Malinalco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Cosme Arce, 2.—Ignacio Avila, 3.—Benjamín Avila, 4.—Ángel Castro, 5.—Jerónimo Castañeda, 6.—José Jaime, 7.—Zezón Talavera, 8.—Miguel Guadarrama, 9.—Modesta Popoca, 10.—Serefino Quintana, 11.—Feliciano Quintana, 12.—José Revnoso, 13.—Prisciliano Sánchez, 14.—Juan Sánchez, 15.—Francisca Guadarrama, 16.—Salvador Talavera, 17.—Lucio Vázquez, 18.—Jesús Talavera, 19.—Salvador Carrillo, 20.—Margarito Vides, 21.—Sebastián Vázquez, 22.—Alejandro Castro, 23.—Encarnación Guardián, 24.—Antonio Avila, 25.—Pedro Popoca, 26.—Feliciano Sánchez, 27.—José Castañe-

da, 28.—Leonardo Castañeda, 29.—Ponciano Gutiérrez, 30.—Ignacio Castañeda, 31.—Jesús Peralta, 32.—Arnulfo Figueroa, 33.—Manuel Castañeda, 34.—Francisco Talavera, 35.—Santiago Amaro, 36.—Julio Avila, 37.—Tomás Hernández, 38.—Fortino Parra, 39.—Miguel Sánchez y 40.—Erasmo Tapia. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Irene Arce, 2.—Natividad Talavera, 3.—Faustino Avila, 4.—Feliciano Castro, 5.—Margarita Rubio, 6.—Guadalupe Castañeda, 7.—Jaime Paz, 8.—Angela Pérez, 9.—Tomás Guadarrama, 10.—Romana Estrada, 11.—Bibiana Quintana, 12.—Modesta Trujillo, 13.—Nemesia Cañedo, 14.—Miguel Guadarrama, 15.—Miguel Salvador, 16.—Roberta Trevillo, 17.—Salvador Vázquez, 18.—Isabel Quintana, 19.—Elena Vides, 20.—Angela Torres, 21.—Enrique Castro Castañeda, 22.—Crescencio Castro Castañeda, 23.—Victorina Castro Castañeda, 24.—Ma. de Jesús Castro Castañeda, 25.—Salvador Guardián, 26.—Ernestina Mancio, 27.—Juvenal Avila, 28.—Salomón Popoca, 29.—Evaristo Castañeda, 30.—Felicitas Castañeda, 31.—Dominga Ceballos, 32.—Ma. de Jesús Castro, 33.—Ana María Guadarrama, 34.—Juana Cañedo, 35.—Fortino Talavera, 36.—Margarita Armendáriz, 37.—Fermín Avila, 38.—Juana Rojas, 39.—Darío Parra, 40.—Ma. de Jesús Reynoso y 41.—Rita Sánchez. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios mencionados números: 534944, 535945, 534946, 534949, 534951, 534953, 534954, ... 534955, 534956, 534957, 534958, 534959, 534961, 534962, 534963, 534964, 534965, 534967, 534969, 534970, 534973, 534974, 534976, 534979, 534980, 534982, 534983, 534985, 534986, 534989, 534992, 534995, 534996, 534997, 534998, 798946, 798947, 798948, 798949 y 798950.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por ventillas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "JALMOLONGA", Municipio de Malinalco, del Estado de México, a los CC. 1.—Ubaldo Tapia Arce, 2.—Mauro Avila C., 3.—Piedad Tapia Rivera, 4.—Antonio Reynoso H., 5.—Magdalena Espinoza C., 6.—Reyes Talavera Jaimes, 7.—Catalina Guadarrama E., 8.—Gorgonio Guadarrama E., 9.—Salvador

Herrea T., 10.—Celerino Quintana M., 11.—Modesta Millán Chávez, 12.—Maximino Reynoso H., 13.—Ángel Reynoso H., 14.—Felicitas Carrillo P., 15.—Roman Guadarrama, 16.—Silviano Talavera T., 17.—Sebastián Vázquez Q., 18.—Guadalupe Talavera, 19.—Elvira Carrillo, 20.—Galo Reynoso Herrea, 21.—Saturnino Popoca Avila, 22.—Pedro Pérez Montes, 23.—Mayolo Guardián, 24.—Epigenia Iturbide F., 25.—Daniel Popoca, 26.—Palemón Vázquez Arce, 27.—Trinidad Balderas Tapia, 28.—Isabel Avila Tapia, 29.—Manuel Pérez Jurado, 30.—Ladislao Castañeda F., 31.—Modesto Peralta, 32.—Amador Popoca Hernández, 33.—Ma. de Jesús Castañeda, 34.—Cipriano Mérida Mancio, 35.—Salvador Vázquez Q., 36.—Felipe Arteaga Avila, 37.—Sabina Carrillo Pérez, 38.—Fermín Parra Reynoso, 39.—Benito Herrera Tevillo y 40.—Sabino Arteaga Avila; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "JALMOLONGA", Municipio de Malinalco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Augusto Gómez Villanueva**.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 12 de Diciembre de 1975.)

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO A V I S O

Los ejemplares de la "GACETA DEL GOBIERNO" se pueden remitir por correo reembolso a cualquier parte del país, si los solicitan a los teléfonos 5-34-16 y 4-20-44 o por carta dirigida al Apartado Postal 693 de esta Ciudad.

Toluca, Méx., Enero de 1976.

El Director:

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.

El diálogo no es un estilo circunstancial de gobierno. Debe ser la forma permanente de conducir las relaciones entre el pueblo y la autoridad.

LIC. LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ.

Robustecer al municipio y descentralizar actividades son objetivos de nuestro desarrollo, por lo que la coordinación de esfuerzos y la unificación de programas redundarán en la más pronta solución de problemas y en una mayor participación popular.

DR. JORGE JIMÉNEZ CANTU.

IMPRESO EN REPRODUCCIONES INSTANTANEAS
Riva Palacio 108 Despacho 3 Teléfono 5-04-38
Toluca, Méx.

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

PASEO XINANTECATL No. 704 Ote.

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de orfinales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal, el importe correspondiente.

T A R I F A S

SUSCRIPCIONES:

Por un año	\$ 200.00
Por seis meses	120.00
Por tres meses	70.00

EJEMPLARES:

Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	20.00
Sección del año que no tenga precio especial	1.00

Edictos y demás Avisos Judiciales:

Palabra por una sola publicación	\$ 0.50
Palabra por dos publicaciones	0.75
Palabra por tres publicaciones	1.00

Avisos Administrativos, Notariales y Generales:

Balances de \$300.00 a \$1,000.00 según la cantidad de cuatrismos.

Notas de Estados Financieros, según la cantidad de cuatrismos. (\$300.00 mínimo).

Convocatorias y documentos similares \$250.00 por plana o fracción siempre y cuando no contengan cuatrismos.

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a	\$250.00 por plana o fracción.
De tipo Industrial a	\$350.00 por plana o fracción.
De tipo Residencial u otro género	\$500.00 por plana o fracción.

ATENTA MENTE,

EL DIRECTOR,

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.